



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXII - Nº 220

CORDOBA, (R.A.), MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA de EDUCACIÓN

MINISTERIO de SALUD

“VI Festival Nacional de Cine de Villa Carlos Paz”

Declaran de Interés Educativo.

Resolución Nº 1194

Córdoba, 26 de octubre de 2011

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Responsable del Área de Dirección de Tala Producciones, en las que solicita se declare de Interés Educativo “VI Festival Nacional de Cine de Villa Carlos Paz”, el cual se llevará a cabo entre el 24 y el 26 de noviembre de 2011, en el Complejo Teatros del Sol de la Ciudad de Villa Carlos Paz;

Y CONSIDERANDO:

Que este Festival, propone una sección educativa destinada a Escuelas y Colegios Secundarios con la participación de cortos filmicos realizados por alumnos;

Que es propósito de este Ministerio declarar el evento de Interés Educativo, teniendo en cuenta que el mismo constituye una oferta cul-

tural, educativa y turística de nivel y prestigio para la ciudad y zona de influencia, y se llevará a cabo a través de charlas, debates, talleres formativos y proyecciones diversas;

Por ello, los informes técnicos producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el “VI Festival Nacional de Cine de Villa Carlos Paz”, el que organizado por Tala Producciones, se llevará a cabo entre el 24 de noviembre de 2011 y el 26 de noviembre de 2011, en el Complejo del Teatros del Sol, de Villa Carlos Paz.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 1173

Córdoba, 27 de octubre de 2011

VISTO: La Nota Nº MS01-579287025-911, mediante la cual el Departamento Asuntos Profesionales insta la elaboración del instrumento legal que autorice al Área Matriculaciones la expedición de matrícula pertinente, a los egresados de las Actividades de Cosmetología y Cosmiatría.

Y CONSIDERANDO:

Que se han cumplimentado a tal efecto con los requisitos exigidos por los Arts. 66, 67 y 70 de la Ley Nº 6222 y de los incs. 5 y 19 del Art. 26 del Decreto Nº 2174/07 en consonancia con las previsiones del Art. 59 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello en uso de sus atribuciones y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales dependiente de esta Cartera de Salud,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

1º.-AUTORIZASE la matriculación de las personas listadas en el Orden de Mérito de las Actividades de Cosmetología y Cosmiatría, resultante de los exámenes a que aluden los Anexos I y II, Capítulo II, Arts. 3º y 4º y Capítulo III al Decreto Nº 1193/10, Reglamentario de los Artículo Nros. 66, 67 y 70 de la Ley Nº 6222, mencionados en planilla que compuesta de DIEZ (10) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

2º.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

NOTA: LOS ANEXOS COMPUESTO DE 10 (DIEZ) FOJAS CORRESPONDIENTES A DICHA RESOLUCIÓN ESTARAN DISPONIBLES EN EL ÁREA MATRICULACIONES ÁREA MARRÓN - OFICINA 1.

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1611

Córdoba, 29 de septiembre de 2011

VISTO: El expediente Nº 0378-088183/11 en el cual obra presentación efectuada por el señor Carlos María Escalera en representación de Complejo Terminal de Ómnibus de Córdoba S.A en formación, de la Iniciativa Privada denominada “PROPUESTA DE REFUNIONALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ESTACIÓN TERMINAL ACTUAL Y GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE AMBAS TERMINALES”.

Y CONSIDERANDO:

Que el presentante Carlos María Escalera y su representada Complejo Terminal de Ómnibus de Córdoba S.A. en formación, presenta en el Marco de la Ley Nº 8837 y sus Decretos Reglamentarios

una iniciativa privada que tiene como objeto fundamental la propuesta integral comprensiva de la ejecución de obras y acciones para la refuncionalización de la Estación Terminal Actual, las necesarias para la integración de ambos edificios, las acciones que demandaran la operación conjunta del complejo como un todo y una propuesta de gestión y administración del mismo.

Que se ha acompañado la documentación pertinente requerida por la Ley Nº 8837 y su Decreto Reglamentario Nº 958/00.

Que recibida la propuesta, el señor Secretario General de la Gobernación en su calidad de Coordinador del Instituto Provincial de Iniciativas Privadas de la Provincia (I.P.I.P.) requirió informes al Ministerio de Obras y Servicios Públicos por intermedio de los organismos pertinentes y al Ministerio de Finanzas respecto de la viabilidad técnica y económica, respectivamente, de la iniciativa presentada.

Que el Ente Regulador de los Servicios públicos por intermedio del área específica de concesiones edilicias y su área de costos produce informe sobre la viabilidad técnica, jurídica y económica del emprendimiento, considerando razonable la misma y de interés la propuesta por razones de orden urbano-arquitectónicas y de servicio.

Que en general la propuesta responde a una necesidad cierta de puesta en valor del edificio actual y una adecuada interrelación operativa y edilicia entre ambos predios que pasaran a conformar un cuerpo único necesitado de una adecuada vinculación y coordinación operativa, cuyas características surgen adecuadas en la propuesta.

Que esta propuesta constituye una oportunidad para recrear, en conjunto con otras intervenciones en la zona (Centro Cívico) una jerarquización integral de un área deprimida en materia de servicios y accesibilidad hasta la realización de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 447/11 "E"

estas obras, como así también una mejora sustancial en el nivel de servicios y coordinación operativa a favor de los usuarios de la terminal de ómnibus actual y de los edificios integrados en el futuro.

Que los proponentes reúnen características de conocimiento y operación probadas de la Estación Terminal Actual, circunstancia que refuerza la propuesta en cuanto a la experiencia necesaria para este tipo de iniciativa.

Que el Instituto Provincial de Iniciativas Privadas de la Provincia (I.P.I.P.) propone, mediante Acta de fecha 6 de septiembre de 2011, la declaración de interés público de la iniciativa presentada.

Que surge necesario utilizar para la prosecución del presente trámite el procedimiento de selección mediante Licitación Pública.

Que la iniciativa presentada encuentra su respaldo legal en las previsiones de la Ley N° 8837 y su

Decreto Reglamentario N° 958/00 y modificatorias, cumpliendo con los lineamientos generales exigidos por dicho ordenamiento legal.-

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos bajo el N° 609/11 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1249/11;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE de interés público la Iniciativa Privada denominada "PROPUESTA DE REFUNCIONALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ESTACIÓN TERMINAL ACTUAL Y GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE AMBAS TERMINALES" presentada por el señor Carlos María Escalera en representación del Complejo Terminal de Ómnibus de Córdoba S.A. - en formación.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el procedimiento de selección a utilizarse para la prosecución del presente trámite es el de Licitación Pública.

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYASE, a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, al Instituto Provincial de Iniciativas Privadas de la Provincia de Córdoba (I.P.I.P.) para que por sí o autorizando al efecto al Ministerio de Obras y Servicios Públicos confeccione los pliegos de bases y condiciones respectivos y asimismo efectúe el llamado a licitación correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos, de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Ministerio de Obras y

Servicios Públicos, pase al Instituto Provincial de Iniciativas Privadas (I.P.I.P.) a sus efectos, póngase en conocimiento de la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PROF. WALTER M. GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN
A/C. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LOTERÍA de la PROVINCIA de CÓRDOBA S.E.

Resolución N° 1145/11 - Serie "G"

Córdoba, 11 de octubre de 2011

Expediente N° 0449-16238/2011

VISTO que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1525 de fecha 20/09/11 (fs. 23/24) se delegó en el Directorio de esta Lotería la facultad de dictar un Reglamento de Agencias de Juegos para ser aplicado a las Agencias que adhieran al mismo, el que deberá contener las pautas establecidas en el Anexo I que lo integra (fs. 25/27); estableciendo en el Artículo 2° que las Agencias de Juegos que no adhieran al presente régimen continuarán siendo regidas por el Anexo-1 del Decreto 1130/2001;

Y CONSIDERANDO:

QUE Gerencia General por Nota N° 1369/11 "E" (fs 29) solicitó al Dpto. Legal que confeccione Modelo de Contrato de Agencias que deberán suscribir todos los titulares de Agencias adherentes al nuevo esquema comercial y aquellos que eventualmente se habiliten en el futuro; y la visación de los Proyectos de Reglamento de Agencias (fs. 40/61) y de Resoluciones Complementarias al mismo, a saber: Comisiones Quiniela (fs. 30/31), Costo Mantenimiento Terminales (fs. 32), Condiciones Locales (fs. 33), Horario de Atención (fs. 34) y Aranceles para trámites (fs. 35) de corresponder, o bien que efectúe las apreciaciones que estime pertinentes;

QUE consecuentemente el Dpto. Legal se expidió mediante Dictamen N° 5792/11 (fs.62/63 vta.), donde expresa que no tiene objeciones respecto de los Proyectos de Reglamento General de Agencias y Resoluciones Complementarias, agregando con relación a éstas últimas que oportunamente deberán completarse con las referencias normativas internas de esta Lotería;

QUE como parte integrante del Dictamen antes mencionado se encuentra el Modelo de Contrato de Agencias requerido (fs. 62 vta./63);

QUE posteriormente, en Dictamen N° 5801/11 (fs. 64/65) al analizar el Proyecto de Reglamento de Agencias Oficiales de Juegos relacionado con el texto del Decreto Pcial. N° 1525/11, señala que las condiciones que esta Lotería establezca para conferir la calidad de Agentes de Juegos –en el marco del Decreto citado-, son establecidos con carácter de mínima, por lo que queda a criterio de esta Sociedad establecer requisitos adicionales a los señalados expresamente en tal norma;

QUE agrega, que debiera efectuarse un cambio en el artículo 16, acápite 2., inciso f) del Proyecto de Reglamento en cuestión, relacionado con quienes no podrán ser designados como Agentes Oficiales de Juegos; proponiendo la redacción que deberá tener el mismo;

QUE agrega el Área Legal, que no resultaría necesario modificar el Modelo de Contrato de Agencias oportunamente elaborado en Dictamen N° 5792/11;

POR ello,

**EL DIRECTORIO DE LA LOTERÍA DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.
R E S U E L V E :**

1. APROBAR el Reglamento General de Agencias Oficiales obrante a fs. 40/60, con la modificación del Artículo 16° acápite 2., inciso f) el que rezará: "(...)f) Los que fueren empleados de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. o de Casinos de la Provincia de Córdoba, sus respectivos cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado por consaguinidad y sus ascendientes o descendientes en línea directa". Dicho Reglamento será aplicado a las Agencias que adhieran al nuevo esquema comercial y a aquellas Agencias que eventualmente se habiliten en el futuro; y entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

2. ESTABLECER que las Agencias de Juegos que no adhieran al nuevo esquema comercial, continuarán siendo regidas por el Anexo-1 del Decreto 1130/2001.

3. APROBAR el Modelo de Contrato de Concesión de Agencias de Juegos sugerido por el Dpto. Legal en su Dictamen N° 5792/2011 (fs. 62/63 vta.), instrumento que será suscripto por los titulares de las Agencias que adhieran al nuevo esquema comercial y aquellas que se habiliten en el futuro.

4. FACULTAR al Jefe responsable del Departamento Gestión Comercial y a los Jefes Responsables de las Delegaciones, a suscribir los Contratos de Concesión de Agencias de Juegos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Reglamentación aprobada en el punto 1 de la presente.

5. TOMAR conocimiento de los Proyectos de Resoluciones Complementarias al Reglamento General de Agencias Oficiales - aprobado en el punto 1 de la presente- obrantes a fs. 30/35 relacionadas con Comisiones Quiniela, Costo Mantenimiento Terminales, Condiciones de los Locales, Horario de Atención y Aranceles para trámites; y APROBAR los mismos.

6. DISPONER que los Cambios de Titularidad, Traslados y Transferencias de Agencias de Juegos desde la fecha de la presente resolución se realizarán en el marco de la normativa aprobada para el nuevo esquema comercial.

7. LA Gerencia General instruirá a las Subgerencias. Dptales. Comercial y de Operaciones, Fiscalización y Liquidaciones a fin que adopten los recaudos necesarios para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

8. PROTOCOLÍCESE, notifíquese a Gerencia General, y pase a las Subgerencias Dptales. Comercial y de Operaciones, Fiscalización y Liquidaciones a sus efectos. Con copia a Sindicatura y Subgerencia Dptal. de Auditoría.

Cr. RAÚL E. GIGENA
PRESIDENTE

LUIS ELÍAS CARRARA
VICEPRESIDENTE

FACUNDO MARTÍN CHACÓN
DIRECTOR

**REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES
DE LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.**

- **ÍNDICE**

- **PRIMERA PARTE**

CAPÍTULO I- NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II- DE LOS AGENTES OFICIALES
CAPÍTULO III- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES
A. Generales
B. De la Relación Comercial de los Agencieros con Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.
CAPÍTULO IV- DE LOS LOCALES
CAPÍTULO V- DE LAS TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y FALLECIMIENTOS
CAPÍTULO VI- DE LAS INSPECCIONES
CAPÍTULO VII- DE LAS GARANTÍAS
CAPÍTULO VIII- DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN

DEL JUEGO
CAPÍTULO IX- DE LAS COMISIONES

- **SEGUNDA PARTE**

CAPÍTULO I- DE LAS SANCCIONES
CAPÍTULO II- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES:

Artículo 1°: Los Agentes Oficiales se registrarán por el presente Reglamento y serán los encargados de la comercialización (por cuenta y orden de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. –en adelante, "LPCSE"-) de los juegos aprobados en todas sus modalidades existentes y las que eventualmente se agreguen, que LPCSE autorice.-

Artículo 2°: Los Agentes Oficiales y Público Apostador quedarán

sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y sus eventuales modificaciones y/o complementos normativos que en el futuro dicte LPCSE, no pudiendo invocarse otra norma similar ni análoga.-

Artículo 3°: Para formalizar la designación como Agente Oficial, LPCSE otorgará, a solicitud del interesado, la autorización correspondiente. Ésta será revocada automáticamente de pleno derecho, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte del Agente Oficial en los casos previstos en la Segunda Parte, Capítulo I de este Reglamento y/o cuando LPCSE estime que existen razones que justifiquen tal medida, siendo ésta una potestad exclusiva de LPCSE.-

Artículo 4: Los Agentes comercializarán los juegos autorizados por LPCSE de conformidad al Reglamento y en la forma y modalidades previstas en la restante normativa emitida por ésta, no pudiendo alegar desconocimiento ni ignorancia de dichas normas o de las que en el futuro las complementen y/o reemplacen.-

Artículo 5°: El otorgamiento de la autorización para comercializar los juegos autorizados por LPCSE para los Agentes en ningún caso importa relación de dependencia con aquélla, sea a los efectos laborales, previsionales, civiles, penales y/o cualquier otro.-

Artículo 6°: La autorización otorgada es intransferible y la explotación de la Agencia Oficial deberá ser cumplida y supervisada directamente por el Agente, quedando expresamente prohibidos la cesión, sustitución y/o arrendamiento de la misma y/o la transferencia sin consentimiento previo y por escrito de LPCSE.-

Artículo 7°: El otorgamiento de las autorizaciones a los Agentes Oficiales es facultad exclusiva y excluyente de LPCSE, quien podrá desechar cualquier solicitud sin expresión de causa o motivo y sin derecho a reclamo ulterior de especie alguna por el presentante rechazado. El otorgamiento de las autorizaciones queda sujeto irrestrictamente a lo dispuesto en el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Primera Parte, Capítulo II de este Reglamento.-

Artículo 8°: LPCSE suministrará a los Agentes Oficiales la documentación personal e intransferible que acredite su respectiva condición, la que obligatoriamente deberán devolver de inmediato cuando opere la revocación de la autorización oportunamente otorgada. Todo Agente Oficial deberá exhibir obligatoriamente la documentación antes expresada en lugar visible al público en general.-

Artículo 9°: LPCSE podrá autorizar a los Agentes Oficiales el otorgamiento de poderes conforme al cumplimiento de los requisitos que se consignan seguidamente:

a) Solicitud de autorización donde se justifique debidamente dicha necesidad, quedando a criterio de LPCSE otorgarla o no;

b) Pago de un importe en concepto de gastos administrativos fijado por LPCSE;

c) Otorgamiento por acta administrativa suscripta ante funcionario competente de LPCSE. En tal caso deberá constar expresamente:

* El plazo estipulado de vigencia del referido poder;

* La ratificación del garante de su condición de tal, en caso de corresponder a criterio de LPCSE;

* La posibilidad de la cesación de los efectos del referido poder en cualquier momento por parte de LPCSE;

d) Cuando LPCSE así lo requiera, el mandante ratificará el mandato ante funcionario competente de aquélla.-

Artículo 10°: Si durante la vigencia de la autorización otorgada por LPCSE, su titular fuera alcanzado por alguno de los impedimentos expresados en el Artículo 16°, ap. 2do inc. a) a g) de este Reglamento, dicha autorización quedará suspendida o será revocada a criterio exclusivo de LPCSE.-

Artículo 11°: Cada Agente Oficial podrá solicitar la apertura de más locales comerciales y/o máquinas de captura de apuestas ambulante, todo lo cual deberá ser expresamente autorizado por LPCSE.-

Artículo 12°: Toda información y/o manifestación que suscriba quien solicite el otorgamiento de una autorización para ser Agente Oficial revestirá el carácter de declaración jurada. En el supuesto de

comprobarse inexactitud y/o falsedad de cualquier especie y de haber obtenido el interesado la designación de Agente Oficial, será pasible de las sanciones reglamentarias y judiciales que pudieren corresponder de acuerdo a la gravedad de la misma.-

Artículo 13°: Toda cuestión o supuesto referido al sistema de juego, programación y/o frecuencia de los sorteos podrá ser modificado por LPCSE en la oportunidad y forma que lo estime pertinente, y deberá ser conocido y publicitado por los Agentes Oficiales en la forma y modo prescriptos para cada juego en particular.-

Artículo 14°: El procesamiento de las apuestas participantes en cada sorteo, tendrá lugar mediante procedimientos implementados por LPCSE, cuyo resultado hará plena fe y será irrecurrible para el público apostador, debiendo los Agentes adecuarse a los mismos.-

Artículo 15°: Los casos no previstos en este Reglamento, como así también sus interpretaciones, quedarán reservados a las resoluciones y/o definiciones de LPCSE.-

CAPÍTULO II – DE LOS AGENTES OFICIALES:

Artículo 16°: Los interesados en ser designados Agentes Oficiales deberán reunir los siguientes requisitos:

1.-

a) Tener capacidad para contratar;

b) Acreditar solvencia moral y material mediante la satisfacción de los requisitos y garantías que para cada caso fije LPCSE;

c) Tener cuenta bancaria (caja de ahorro o cuenta corriente) abierta a su nombre en el Banco de Córdoba o en la entidad bancaria que determine LPCSE, en cualquiera de sus casas o sucursales ubicadas en la jurisdicción en que pretende desarrollar sus actividades;

d) Declarar bajo juramento encontrarse en regla en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y previsionales, y comprometerse a mantener tal estado mientras subsista su calidad de Agente Oficial;

e) En caso de tratarse de una persona física, ser argentino, con residencia en la Provincia de Córdoba;

f) En caso de tratarse de una persona jurídica, además de los requisitos detallados precedentemente en los ítems a) a d), deberá presentar ante LPCSE la documentación (debidamente inscripta en los organismos correspondientes) que seguidamente se consigna, con la obligación de dicha persona de que, en caso de presentarse cambios a situaciones autorizadas por LPCSE, tales cambios deberán ser comunicados a esta última con la debida antelación:

1. Acta de constitución;

2. Estatuto o contrato social, cuyo objeto social deberá incluir venta de billetes de lotería, explotación de quiniela y de otros juegos de azar autorizados por la normativa pertinente, y establecer que toda modificación del estatuto, como así también la cesión de acciones, cuotas o participación social correspondiente, deberá ser previamente autorizada por LPCSE;

3. Acta de designación de autoridades;

4. Acta de distribución de cargos;

5. Constancias de las inscripciones tributarias y previsionales correspondientes;

6. Último estado de situación patrimonial firmado por contador público nacional e intervenido por el colegio profesional correspondiente;

7. Declaración jurada de impuesto a las ganancias;

g) Tener local disponible para ejercitar la actividad, condicionándose la habilitación del mismo a las siguientes condiciones mínimas, acreditadas ante LPCSE de manera previa a la designación del Agente como tal a efectos de ponderar la elegibilidad del mismo:

1. Local con acceso directo al público e instalaciones adecuadas para la recepción de apuestas, aceptados y aprobado por LPCSE, sobre el cual el Agente tenga suficiente título de propiedad o posesión legal, y que no se encuentre sujeto a gravámenes ni restricciones que puedan afectar el cumplimiento de las prestaciones a ser brindadas por el Agente;

2. Dar cumplimiento a las normas vigentes referentes a la administración y funcionamiento de la Agencia Oficial en cuestión;

3. Obtener las habilitaciones requeridas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal y dar cumplimiento a las normas aplicables correspondientes;

4. Dar cumplimiento a las condiciones de imagen institucional que disponga LPCSE.

2.-

NO PODRÁN SER DESIGNADOS COMO AGENTES OFICIALES:

a) Los fallidos o quienes estuvieran transitando juicio concursal de

cualquier naturaleza, sea personalmente o como miembros del órgano de administración de una persona jurídica;

b) Los condenados por delitos dolosos contra la propiedad y/o contra la administración pública;

c) Los que hubieren sido condenados por cualquier otro delito doloso en cualquier grado de participación, salvo que hubieran transcurrido 3 (tres) años desde el cumplimiento total de la condena aplicada;

d) Los que ostenten antecedentes negativos relacionados con la infracción a la Ley de la Provincia de Córdoba N° 6393 (Ley Represiva de Juegos de Azar);

e) Los que hubiesen sido cesanteados o exonerados, por procedimientos conforme a Derecho, de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal;

f) Los que fueren empleados de LPCSE o de Casinos de la Provincia de Córdoba, sus respectivos cónyuges, y los ascendientes o descendientes en línea directa de los mismos;

g) Los Agentes Oficiales sancionados con revocación de la autorización para ostentar dicha calidad dentro de los últimos 10 (diez) años por infracción a las normas que regulan el funcionamiento de las Agencias Oficiales;

h) Los ex empleados de LPCSE, por el término de 1 (un) año posterior a su desvinculación.-

Artículo 17°: El personal autorizado por parte de LPCSE, propio o de terceros, tendrá libre acceso a los locales de las Agencias Oficiales y podrá verificar la documentación y requerir toda la información que crea conveniente a efectos de controlar la forma y condiciones en que se da cumplimiento al Reglamento y demás normas aplicables a las actividades de juego.-

Artículo 18°: Queda establecido que todo personal, ya sea permanente o transitorio, que preste servicios en una Agencia Oficial no mantendrá en ningún caso relación de dependencia alguna con LPCSE (incluyendo cónyuges, concubinos y parientes por consanguinidad del Agenciero hasta el segundo grado), sea a los efectos laborales, civiles, penales y/o previsionales, o cualquier otro análogo; en tal sentido, el Agente será el único responsable de dar cumplimiento acabado a la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales a su respecto.-

Artículo 19°: El Agente, en su calidad de tal, se compromete a mantener indemne a LPCSE y a sus directores, funcionarios, empleados y/o mandatarios, de responsabilidades de cualquier naturaleza y de daños y perjuicios reclamados contra los mismos, así como de gastos (incluyendo honorarios de cualquier especie) en los que se incurriere, siempre y cuando dichos conceptos se originaran con motivo o en ocasión de la actuación del Agente en relación con lo previsto por este Reglamento y la normativa dictada en su consecuencia, excepto los que sean consecuencia directa del dolo o culpa de LPCSE calificados como tales por laudo definitivo o sentencia firme dictada por tribunal competente; como así también de cualquier tasa, impuesto y/o tributo que les fuera reclamado con motivo o en ocasión de lo regulado por este Reglamento y la normativa dictada en su consecuencia.-

CAPÍTULO III – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES:

-A: Generales:

Artículo 20°: Los Agentes Oficiales se obligan al cumplimiento de este Reglamento y de toda norma pertinente a la actividad y, en particular, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Atender y controlar de forma personal o por medio de terceros autorizados por LPCSE (y bajo total responsabilidad del Agente) toda la tramitación inherente al desenvolvimiento comercial de la Agencia Oficial;

b) Efectivar el pago de los premios que le corresponda abonar por LPCSE, en las condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes y conforme a los plazos, modalidades e instrucciones establecidos por LPCSE.

c) Comunicar a LPCSE la nómina de personal permanente o transitorio que se desempeñe directa y/o indirectamente en las Agencias Oficiales y la función que cada uno de ellos cumpla, manteniéndola actualizada;

d) Exhibir los extractos de los sorteos en curso de pago;

e) Presentar a LPCSE toda la información y documentación que ésta requiera en los términos que ésta establezca, de manera completa, veraz, auténtica, ordenada y fidedigna en todas sus partes y sin enmiendas, tachas ni raspaduras que no estén

CONTINUÁ EN PÁGINAS 4 Y 5

VIENE DE PÁGINA 3
REGLAMENTO GENERAL...

debidamente salvadas:

- f) De tratarse de una persona física, presentar constancia de encontrarse en regla en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y previsionales, y comprometerse a mantener tal estado mientras subsista su calidad de Agente Oficial;
- g) Mantener su gestión y actividad dentro de las normas de este Reglamento y demás normativa de aplicación, denunciando de inmediato cualquier situación al respecto que pueda colocarlo al margen de ella;
- h) Ofrecer atención al público en los días y horarios que determine LPCSE (los que deberán ser expuestos visible y claramente), brindando a los apostadores una alta calidad de servicio, dispensándoles en todo momento un trato amable, correcto y eficiente;
- i) Atender con diligencia y prestar colaboración a funcionarios, inspectores y autoridades de LPCSE, personalmente o de manera remota según sea requerido, dando cumplimiento a todas las demandas que con relación a su cometido se le efectúen;
- j) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones, instrucciones y circulares, que reglan la actividad del juego;
- k) Recibir y procesar apuestas con los soportes y/o elementos indicados por LPCSE, propios o entregados por LPCSE según el caso (en esta última circunstancia, el Agente deberá encargarse del mantenimiento y del pago de las sumas correspondientes -incluyendo el reemplazo de tales soportes y/o elementos, de haberse producido daños como consecuencia de su dolo o culpa-, sin perjuicio de los eventuales seguros que puedan haberse contratado);
- l) Custodiar los fondos recaudados mediante las apuestas referidas hasta su efectivo pago a LPCSE, y los fondos recibidos de LPCSE para la realización de pagos: el Agente será responsable por dichos fondos hasta la realización de tales pagos, y dicha responsabilidad se mantendrá aun en caso de estafa, defraudación, hurto, robo y/o cualquier otro ilícito, error, omisión y/o falla atribuible al Agente, sus dependientes y/o terceros que impida y/o demore los pagos referidos en los términos que correspondan (incluyendo -sin limitación- la recepción de valores falsos y la realización de pagos a personas distintas de los beneficiarios reales), debiendo compensar de inmediato en efectivo las diferencias que eventualmente surjan;
- m) En los supuestos de revocación de la autorización otorgada por cualquier causa o motivo, restituir a LPCSE toda la documentación y formularios no utilizados, así como también los equipos de captación de apuestas y demás materiales suministrados, eliminando de su local todo vestigio de publicidad, carteles y/o afiches correspondientes a las Agencias Oficiales;
- n) Comercializar la totalidad de los juegos cuya explotación se le autorice por parte de LPCSE;
- o) Mantener el/los local/es comercial/es de la Agencia Oficial en perfecto estado de uso y funcionamiento, higiene, espacio y orden, dando cumplimiento a la normativa vigente;
- p) Exhibir en un lugar de cada local comercial de la Agencia Oficial, bien visible para los apostadores, la acreditación de Agente Oficial autorizado, como así también los folletos y el material promocional de LPCSE que ésta determine;
- q) Asistir a las jornadas, cursos y/o clases de información y/o capacitación que dicte LPCSE o quien ésta designe para el dictado de los mismos;
- r) Afrontar el pago de todos los gastos, tasas e impuestos que se devenguen, determinen, apliquen, irroguen, reclamen o corresponda pagar en relación con el local comercial, la prestación por parte del Agente de sus servicios o el cumplimiento de sus obligaciones; como así también los aranceles que en su caso fije LPCSE.
- s) Notificar fehacientemente a LPCSE, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrida, cualquier medida judicial y/o extrajudicial (incluyendo cualquier intento de traba de embargo, medida cautelar, intervención, secuestro y otros hechos similares) que afecten o puedan afectar en cualquier medida, directa y/o indirectamente, los intereses y/o derechos de LPCSE, como así también la ocurrencia de cualquier hecho, acto y/u omisión actual o potencialmente susceptible de generar tal efecto; en caso de ocurrencia de cualquiera de las circunstancias mencionadas, el Agente se obliga a comunicar fehacientemente a la autoridad gubernamental y/o particular que intervenga su carácter de Agente, las condiciones normativas y contractuales en las que se desempeña como tal, que los fondos recaudados de los apostadores pertenecen a un tercero y que el equipamiento con que cuenta es propiedad de LPCSE en su caso.-

Artículo 21°: Queda prohibido a los Agentes Oficiales:

- a) Transferir la concesión otorgada por LPCSE para explotación de Agencias de Juegos sin la previa y expresa conformidad de LPCSE otorgada por escrito;
- b) Otorgar poderes sin la previa y expresa conformidad de LPCSE otorgada por escrito;
- c) Recibir apuestas y no realizar la inmediata registración por los medios provistos por LPCSE;
- d) Receptar apuestas por medios no autorizados por LPCSE;
- e) Receptar jugadas a menores de 18 (dieciocho) años de edad;
- f) Facilitar los medios provistos para receptar jugadas a personas no autorizadas expresamente y/o personas suspendidas o sancionadas por LPCSE;
- g) Receptar apuestas o pagos de aciertos a distintos valores que los determinados por LPCSE;
- h) Acordar a los apostadores descuentos, beneficios y/o comisiones que alteren sus respectivos montos;
- i) Tener en relación de dependencia o bajo cualquier otra figura a personas expresamente desautorizadas o sancionadas por LPCSE.-

Artículo 22°: El titular de la autorización será el único y exclusivo responsable de las omisiones, faltas, errores y/o transgresiones cometidas, y lo será también en todos los casos por los que cometan sus dependientes.-

Artículo 23°: Por motivos que LPCSE considere atendibles, se podrá conceder autorización al Agente Oficial para suspender temporalmente las actividades, por periodos que en su totalidad no excedan de 60 (sesenta) días corridos por año calendario.-

Artículo 24°: Cuando a criterio exclusivo de LPCSE existiera imposibilidad temporal y/o permanente probada por el Agente Oficial para atender personalmente las cuestiones de mero trámite de su Agencia, éste podrá solicitar de LPCSE la autorización para el cumplimiento de tales tareas por parte de un representante propuesto por el titular. Para ello, el Agente Oficial deberá presentar ante LPCSE una nota de exposición de motivos acreditando la causal invocada, la que podrá ser aceptada o rechazada sin expresión de causa por LPCSE.-

Artículo 25°: La solicitud del Agente de su calidad de tal implicará automáticamente la renuncia a compensar, retener y/o invocar cualquier acción o derecho de resultados de cuyo ejercicio se pudiera suscitar o coadyuvar a la existencia de una demora o impedimento en el cobro de los premios por parte de los apostadores y/o en la efectivización de los pagos correspondientes a LPCSE.-

-B: De la Relación Comercial de los Agencieros con LPCSE:

Artículo 26°: Efectuada la determinación de la recaudación de cada uno de los juegos y deducida la comisión, como así también el monto de los premios a pagar por los mismos, el saldo resultante deberá ser abonado por el Agente Oficial en el plazo previsto en este Reglamento. LPCSE podrá acreditar los premios correspondientes a jugadas válidas y aceptadas, y debitarlos en caso de estar caducos y no abonados a los ganadores.-

Artículo 27°: La liquidación a que hace referencia el artículo anterior debe ser abonada a LPCSE dentro de las 24 (veinticuatro) horas de generada. No existe prórroga del plazo establecido en el presente Artículo.-

Artículo 28°: Se deja expresamente establecido que rige la mora automática para todos los plazos establecidos en la presente reglamentación, sin que sea requisito la interpelación previa al Agente Oficial una vez que se produzca el vencimiento de los mismos y las obligaciones generadas se encuentren pendientes de cumplimiento.-

Artículo 29°: El vencimiento del plazo otorgado para el pago en término sin que el Agente Oficial haya efectuado el depósito correspondiente, implicará para éste la aplicación automática de las multas que fije LPCSE. Asimismo, y de corresponder, se ejecutarán de pleno derecho las acciones legales tendientes al cobro a los garantes.-

Artículo 30°: Transcurridas 48 (cuarenta y ocho) horas del vencimiento de los plazos referidos sin que se haya producido el depósito correspondiente por parte del Agente Oficial, LPCSE podrá proceder a la suspensión de operaciones de la Agencia, la

cual únicamente podrá ser reactivada una vez certificado fehacientemente el pago total de la deuda, y multas correspondientes generadas por el incumplimiento. Si dentro de los 30 (treinta) días de suspendidas las operaciones no se cancelara el pago en cuestión, se producirá la revocación de pleno derecho de la designación como Agente Oficial.-

CAPÍTULO IV - DE LOS LOCALES:

Artículo 31°: LPCSE analizará en cada caso si el local propuesto es apto para ejercer la actividad, debiendo tener en cuenta:

- El cumplimiento a las condiciones de imagen institucional que haya establecido LPCSE;
- El estado edilicio, aspecto y conservación del mismo;
- Las prestaciones y facilidades que ofrezca al apostador;
- El espacio para la exhibición del material y publicaciones que ordene LPCSE;
- El cumplimiento de las normas de seguridad exigidas para el depósito de la terminal de juego;
- Demás aspectos que LPCSE considere que hagan a su propio interés.-

Artículo 32°: El local de la Agencia Oficial podrá ser compartido (previa puesta en conocimiento a LPCSE) con la explotación de otros rubros comerciales (vgr. kiosco, locutorio, etc.) siempre que se respeten las condiciones requeridas por LPCSE. En caso de sufrir variaciones las actividades extras declaradas dentro del local habilitado, el titular deberá ponerlas en conocimiento de LPCSE, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 31° del presente reglamento.-

Artículo 33°: Los Agentes Oficiales podrán solicitar traslado o cambio de local, solicitud que será considerada por LPCSE y en la que se deberán expresar los motivos del traslado/cambio pretendido. Toda erogación que debiera ser afrontada a raíz de dicho traslado/cambio, será soportada total y exclusivamente por el Agente; cualquier importe en tal sentido que eventualmente fuere afrontado por LPCSE será susceptible de inmediato reclamo al Agente.-

CAPÍTULO V - DE LAS TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y FALLECIMIENTOS:

Artículo 34°: La concesión para explotar una Agencia de Juegos sólo podrá ser transferida con la previa autorización de LPCSE, quien evaluará el cumplimiento de todas las condiciones formales y comerciales del nuevo interesado y decidirá a su solo arbitrio.-

Artículo 35°: LPCSE podrá autorizar el cambio de titularidad entre cónyuges, entre padres e hijos o viceversa, entre abuelos y nietos o viceversa, o en los casos previstos en el Artículo 36° del presente reglamento (manteniendo vigentes las condiciones de garantía a favor de LPCSE constituidas por su antecesor), debiendo cumplimentar los requisitos que se consignan seguidamente:

- a) Solicitud de autorización
- b) Cumplimiento por el titular propuesto de toda la documentación y condiciones exigidas por LPCSE para ser agente.-

Artículo 36°: En caso de fallecimiento del titular, sus sucesores podrán, a criterio de LPCSE, mantener la concesión en sus condiciones originales, según lo dispuesto en el Artículo 16° del presente reglamento, debiendo en tal caso unificar representación. Es privativo de LPCSE el otorgamiento de dicha titularidad, pudiendo desechar la misma conforme lo estipulado en el Artículo 3° del presente reglamento. Los casos no previstos serán resueltos por LPCSE.-

CAPÍTULO VI - DE LAS INSPECCIONES:

Artículo 37°: LPCSE fiscalizará el funcionamiento, habilitación y autorización de los Agentes Oficiales a través de un cuerpo de inspectores, propios o de terceros determinados por LPCSE. LPCSE podrá, de considerarlo pertinente, acordar con los Organismos Provinciales, Nacionales y Municipales competentes en materia tributaria, como así también con las Fuerzas y Organismos de Seguridad pertinentes, la participación de personal idóneo de dichas dependencias en operativos conjuntos.-

Artículo 38°: Los Agentes Oficiales deberán prestar la más amplia colaboración a los referidos inspectores, poniendo a su disposición

toda la información y documentación que se les requiera.-

CAPÍTULO VII – DE LAS GARANTÍAS:

Artículo 39°: Es condición esencial para ser Agente Oficial la constitución de una garantía real y/o personal y/o depósito de fondo de garantía y/o seguro de caución a satisfacción pura y exclusiva de LPCSE.-

Artículo 40°: Las garantías que se constituyan estarán destinadas a cubrir la responsabilidad patrimonial de los Agentes Oficiales por el eventual incumplimiento de sus obligaciones y/o por cualquiera de las contingencias previstas en este Reglamento y normativa complementaria.-

Artículo 41°: LPCSE se encuentra facultada para determinar la instrumentación por parte del Agente Oficial de las garantías que aseguren y cubran de forma integral las obligaciones emergentes de la comercialización de los juegos autorizados y aprobados por ella.-

CAPÍTULO VIII – DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL JUEGO:

Artículo 42°: LPCSE proveerá a los Agentes Oficiales de un carnet de registro, formularios y demás documentación relacionada con los juegos a desarrollar, mediante el pago de los importes que por cada elemento podrá fijar.-

CAPÍTULO IX – DE LAS COMISIONES:

Artículo 43°: LPCSE abonará a los Agentes Oficiales por el cumplimiento del ciclo de cada juego (recepción y rendición de apuestas, pago de premios y presentación de documentación) las comisiones prevista para cada juego. LPCSE se encuentra facultada para modificar dichas comisiones cuando lo estime conveniente, con la finalidad de garantizar la comercialización de cada uno de los juegos.-

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I – DE LAS SANCIONES:

Artículo 44°: El incumplimiento por parte del Agente Oficial de las disposiciones contenidas en el presente reglamento o de aquellas establecidas como normas generales por las leyes que regulan la actividad de LPCSE, sus resoluciones y/o circulares, dará lugar, a exclusivo criterio de LPCSE, a la aplicación de las sanciones de multa, suspensión y/o revocación de la autorización para ostentar la calidad de Agente Oficial, según correspondiere, sin perjuicio de la eventual interposición en su contra del correspondiente reclamo judicial por daños y perjuicios en caso de entenderlo procedente LPCSE.-

Artículo 45°: LPCSE podrá aplicar la sanción de multa por los siguientes motivos:

- Atención deficiente en la Agencia Oficial, ya sea en la faz administrativa o en su relación con el público apostador;
- Falta de exhibición de los extractos oficiales, del documento identificador de titularidad de autorización o de cualquier otro elemento o documento que exija LPCSE;
- Incumplimiento de las instrucciones de los inspectores de LPCSE;
- Libramiento de cheques con vicios formales;
- Errores por cancelación de apuestas en frecuencia y cantidades que a criterio de LPCSE superen los considerados aceptables;
- Entrega de terminales de juego a personas no autorizadas por LPCSE para la recepción de apuestas;
- No conservar y/o presentar al requerimiento de LPCSE, los comprobantes anulados y los comprobantes de premios pagados por el tiempo que la Institución lo establezca, según se disponga para cada juego.
- Incumplimiento del horario de atención al público;
- No exhibir y comercializar todos los productos que LPCSE explota y administra;
- Incumplimiento de los horarios determinados para cierto tipo de operaciones programadas;
- Incumplimiento de las condiciones de imagen institucional que disponga LPCSE;
- Cualquier otra irregularidad que a criterio exclusivo de LPCSE merezca su aplicación.

En cada uno de los supuestos detallados, el monto de la multa

podrá variar desde un mínimo equivalente al importe correspondiente a la comisión del Agente Oficial en los sorteos de quiniela del día anterior a la fecha de la infracción, hasta un importe máximo equivalente al producido por comisión de los 10 (diez) días de dichos sorteos anteriores a la falta sancionada.-

Artículo 46°: El pago de la multa debe efectivizarse dentro de los 3 (tres) días de notificada la resolución que la imponga, a cuyo término LPCSE podrá, en caso de falta de pago, ejecutar judicialmente la multa aplicada e impaga, previa inhabilitación de la terminal de recepción de apuestas.-

Artículo 47°: LPCSE podrá, además de decidir las multas previstas en este Reglamento, aplicar las sanciones de suspensión en la recepción de apuestas en los siguientes casos:

- Por reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en el Artículo 45° de este Reglamento;
- Por libramientos reiterados de cheques con vicios formales o falta de pagos;
- Por falta de entrega (o demora en la misma) a LPCSE de los correspondientes fondos recaudados;
- Por falta de entrega (o demora en la misma) del pago correspondiente a los apostadores beneficiados con un premio;
- Por cualquier otra irregularidad no prevista en el presente reglamento y que a juicio exclusivo de LPCSE dé lugar a su aplicación.-

Artículo 48°: LPCSE podrá aplicar sanción de revocación de la autorización (sin perjuicio de que la misma no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de formalizada dicha revocación ni de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento) por las siguientes causas:

- Reincidencia de las faltas previstas en el Artículo 47° de este Reglamento;
- Recepción de apuestas correspondientes a otro Agente Oficial;
- Recepción de apuestas fuera del local sin contar con la atribución pertinente, o bien fuera del área de explotación asignada oportunamente si se tratase de una máquina de captura de apuestas ambulante;
- Cesión total o parcial de la autorización otorgada;
- Recepción de apuestas por cualquier otro medio o forma que no sea la expresamente autorizada por LPCSE;
- Violación a las disposiciones del Artículo 21° de este Reglamento;
- Comisión de acciones u omisiones de cualquier naturaleza considerados, a exclusivo criterio de LPCSE, incompatibles con la calidad de beneficiario de la autorización otorgada por LPCSE;
- Infracción a las normas relativas a la represión de juegos prohibidos, y condena por la comisión de delitos dolosos;
- Pedido de concurso preventivo o declaración de quiebra sin su levantamiento dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificada al fallido;

Resolución N° 447 / 11 “E”

Córdoba, 19 de octubre de 2011

REF: Expte. 16238 – Resolución Complementaria Reglamento de Agencias de Juegos – Comisiones Quiniela

VISTO que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. ha encarado una nueva política comercial en base a la cual el Directorio mediante Resolución N° 1145/11 “G” – Punto 1 – ha sancionado un nuevo Reglamento de Agencias de Juegos que regirá la relación comercial entre esta Sociedad y los Agentes adherentes al nuevo esquema comercial que a tal fin suscribieron la Carta Intención que se le ofreciera y para aquellas nuevas Agencias que eventualmente se autorizaran en el futuro; todo ello en uso de las Facultades concedidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1525/2011.

Y CONSIDERANDO:

QUE en dicho marco resulta necesario el dictado de normas complementarias al Reglamento de Agencia de Juegos;

QUE conforme se plasmara en Carta de Intención suscripta con los Agencieros adherentes al nuevo esquema comercial,

j) Libramiento de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta corriente o con cuenta cerrada;

k) Irregularidad grave no prevista por el presente reglamento que a criterio exclusivo de LPCSE merezca su aplicación;

l) Omisión de informar inmediatamente a LPCSE sobre cualquier modificación que se produzca en los datos brindados en oportunidad de solicitar la calidad de Agente.-

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 49°: El Agente, en oportunidad del pago de premios, hará automáticamente las retenciones de ley contempladas en las normas tributarias vigentes.-

Artículo 50°: En los supuestos de revocación de la autorización, la extinción de las obligaciones del Agente Oficial se producirá cuando haya sido debidamente verificada la documentación en trámite, lapso al que deberá extenderse obligatoriamente la eficacia de las garantías constituidas referidas conforme el presente Reglamento.-

Artículo 51°: LPCSE fijará los montos mínimos de recaudación por Agencia Oficial.-

Artículo 52°: LPCSE podrá disponer, a su solo criterio, la revocación de la autorización otorgada para funcionar como Agencia Oficial cuando sus recaudaciones no alcancen los montos mínimos fijados para cada caso en particular y razones comerciales determinadas por LPCSE aconsejen la adopción de la citada medida.-

Artículo 53°: Los casos que no se encuentren contemplados expresamente en este Reglamento, serán interpretados y resueltos por LPCSE.-

Artículo 54°: En caso de cualquier divergencia que surja de la interpretación y/o cumplimiento o incumplimiento de este Reglamento, será competente el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Justicia Ordinaria), con renuncia y exclusión de cualquier otro fuero y/o jurisdicción, incluyendo el federal.-

Artículo 55°: Cuando en el presente Reglamento se utilicen las expresiones “LPCSE”: “fijará”, “mantendrá”, “dispondrá”, “dictará”, “establecerá”, “autorizará”, “modificará”, “podrá”, etc., o similares que tengan igual sentido, deben ser interpretadas que LPCSE lo hará a instancias de Sub-Gerencia Departamental Comercial y/o Sub-Gerencia Departamental de Operaciones y Fiscalización y Liquidaciones, por intermedio de Gerencia General, salvo en lo relativo a adjudicaciones que será facultad exclusiva del Directorio de LPCSE. La aplicación del presente reglamento será realizada a través de la citada Sub-Gerencia Departamental.-

uno de los objetivos tenidos en esta nueva política fue la unificación de las Comisiones de Quiniela para todas las Agencias de la Provincia, independientemente de su lugar de emplazamiento;

QUE tal medida tiene como fin optimizar los resultados que arroja dicho Producto tanto para esta Sociedad como para las Agencias;

QUE para aquellas Agencias ubicadas en localidades en que Lotería de la Provincia de Córdoba SE no cuenta con atención directa, esta Sociedad brindará a su cargo el servicio de entrega y retiro de Productos a efectos de facilitar la permanencia del Agente en su Local comercial permitiendo así un mayor espectro horario de atención al público;

QUE igualmente el inminente proceso de bancarización contribuirá a que los Agentes de Juegos no deban retirarse de sus lugares de atención por trámites inherentes a su relación comercial para con esta Sociedad;

QUE además se elimina el cobro del denominado derecho de explotación;

POR ELLO,

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
DECRETO Nº 1425

**LA GERENCIA GENERAL
RESUELVE:**

1.- UNIFICAR las Comisiones del Producto Quiniela para todas las Agencias de Juegos del ámbito Provincial regidas por el Reglamento de Agencias de Juegos aprobado por Resolución Nº 1145/11 "G" de Directorio, las que quedarán determinadas conforme Tabla de Comisiones que como Anexo 1 integra la presente.

2.- ESTABLECER la vigencia de la presente disposición a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación aprobada por Resolución de Directorio Nº 1145/11 "G".

3.- PASE a la Subgca. Dptal. Comercial para su conocimiento, cumplimiento y notificaciones que correspondan. SIGA a Subgca. Dptal. de Operaciones, Fiscalización y Liquidaciones a igual fin.-

Cr. JOSÉ ANTONIO AIASSA
GERENTE GENERAL

TABLA DE COMISIONES DIFEENCIADAS

venta	1.000,00													
%A	A	%ByC	ByC	%C	B	C	% comA	%comByC	%adicomC	comA	comB	comC	ComTotal	
%Q1+Q2		%QR+Q3+Q4		Q4 / (QR+Q3+Q4)			% com Q1 y Q2	% com QR, Q3 y Q4	% com adic Q4					
56,00%	560,00	44,00%	440,00	20,00%	352,00	88,00	16%	18,50%	2,50%	89,60	65,12	18,48	173,20	
55,00%	550,00	45,00%	450,00	20,50%	357,75	92,25	16%	18,75%	2,75%	88,00	67,08	19,83	174,91	
54,00%	540,00	46,00%	460,00	21,00%	363,40	96,60	16%	19,00%	3,00%	86,40	69,05	21,25	176,70	
53,00%	530,00	47,00%	470,00	21,50%	368,95	101,05	16%	19,25%	3,25%	84,80	71,02	22,74	178,56	
52,00%	520,00	48,00%	480,00	22,00%	374,40	105,60	16%	19,50%	3,50%	83,20	73,01	24,29	180,50	
51,00%	510,00	49,00%	490,00	22,50%	379,75	110,25	16%	19,75%	3,75%	81,60	75,00	25,91	182,51	
50,00%	500,00	50,00%	500,00	23,00%	385,00	115,00	16%	20,00%	4,00%	80,00	77,00	27,60	184,60	
49,00%	490,00	51,00%	510,00	23,50%	390,15	119,85	16%	20,25%	4,25%	78,40	79,01	29,36	186,77	
48,00%	480,00	52,00%	520,00	24,00%	395,20	124,80	16%	20,50%	4,50%	76,80	81,02	31,20	189,02	
47,00%	470,00	53,00%	530,00	24,50%	400,15	129,85	16%	20,75%	4,75%	75,20	83,03	33,11	191,34	
46,00%	460,00	54,00%	540,00	25,00%	405,00	135,00	16%	21,00%	5,00%	73,60	85,05	35,10	193,75	
45,00%	450,00	55,00%	550,00	25,50%	409,75	140,25	16%	21,25%	5,25%	72,00	87,07	37,17	196,24	

Q1,Q2,Q3,Q4,QR y QT= recaudado a una cifra, a dos, a tres a cuatro, redobloño y total respectivamente
%Q1+Q2 = % (Q1+Q2) / QT
Participación de ventas a una y dos cifras sobre el total de quiniela
Q4 / (QR+Q3+Q4)
Participación de quiniela a cuatro cifras sobre lo jugado a tres cuatro y redobloño

Resolución Nº 448 / 11 "E"

Córdoba, 19 de octubre de 2011

REF: Expte. 16238 – Resolución Complementaria Reglamento de Agencias de Juegos – Aranceles Trámites

VISTO que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. ha encarado una nueva política comercial en base a la cual el Directorio mediante Resolución Nº 1145/11 "G" – Punto 1 – ha sancionado un nuevo Reglamento de Agencias de Juegos que regirá la relación comercial entre esta Sociedad y los Agentes adherentes al nuevo esquema comercial que a tal fin suscribieron la Carta Intención que se le ofreciera y para aquellas nuevas Agencias que eventualmente se autorizaran en el futuro; todo ello en uso de las Facultades concedidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Nº 1525/2011.

Y CONSIDERANDO:

QUE en dicho marco resulta necesario el dictado de normas complementarias al Reglamento de Agencia de Juegos;

QUE conforme se plasmara en Carta de Intención oportunamente suscriptas por las Agencias adherentes a la nueva política comercial, éstas se encontrarán alcanzadas por condiciones particulares tales como la eliminación de costos para la realización de determinados trámites administrativos;

POR ELLO,

**LA GERENCIA GENERAL
RESUELVE:**

1.- FIJAR los siguientes aranceles en concepto de gastos administrativos que regirán para aquellas Agencias adherentes a la nueva política comercial y aquellas que eventualmente se habiliten en el futuro:

a) inicio de aperturas; conversiones; traslados; transferencias con o sin traslado; cambios de titularidad con o sin traslado; reubicaciones de máquinas captadoras de apuestas: Pesos Cien (\$ 100).

b) para todo traslado autorizado por Resolución, que por alguna

razón el Agente dejara sin efecto, y luego formulara el inicio de otro: Pesos Cien (\$ 100).

c) para todo traslado no autorizado en su primera propuesta comercial y que luego se formulara el inicio de otro/s: Pesos Cincuenta (\$ 50) por cada vez.

d) por solicitud de poderes (por plazos predefinidos y/o por tiempo indeterminado): Pesos Cincuenta (\$ 50).

e) por todo otro trámite, con excepción de los expresamente consignados en el apartado g): Pesos Cien (\$ 100)

f) derecho de reapertura: Pesos Quinientos (\$ 500)

g) serán sin costo los trámites que seguidamente se indican:

- * derecho de traslado;
- * transferencia de agencia;
- * derecho de adjudicación;

2.- FACULTAR a la Subgca. Dptal. Comercial a evaluar semestralmente los valores precedentemente indicados y proceder a ajustar los mismos, si correspondiera, elevando copia de lo actuado en cada oportunidad a conocimiento de Directorio y de Gerencia General.

3.- ESTABLECER la vigencia de la presente disposición a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación aprobada por Resolución de Directorio Nº 1145/11 "G".

4.- PASE a Subgca. Dptal. Comercial para su conocimiento, cumplimiento y notificaciones correspondientes. SIGA a Subgca. Dptal. de Operaciones, Fiscalización y Liquidaciones a igual fin.-

Cr. JOSÉ ANTONIO AIASSA
GERENTE GENERAL

Resolución Nº 449 / 11 "E"

Córdoba, 19 de octubre de 2011

REF: Expte. 16238 – Resolución Complementaria Reglamento de Agencias de Juegos – Costos mantenimiento terminales

VISTO que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. ha encarado

una nueva política comercial en base a la cual el Directorio mediante Resolución Nº 1145/11 "G" – Punto 1 – ha sancionado un nuevo Reglamento de Agencias de Juegos que regirá la relación comercial entre esta Sociedad y los Agentes adherentes al nuevo esquema comercial que a tal fin suscribieron la Carta Intención que se le ofreciera y para aquellas nuevas Agencias que eventualmente se autorizaran en el futuro; todo ello en uso de las Facultades concedidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Nº 1525/2011.

Y CONSIDERANDO:

QUE en dicho marco resulta necesario el dictado de normas complementarias al Reglamento de Agencia de Juegos;

QUE con fecha 29 de Julio 2010 se suscribió una Addenda Contractual entre Lotería de la Provincia de Córdoba SE y Boldt Gaming SA, que tiene como principal objetivo llevar a toda la Red de Agencias que adhieran a la nueva política comercial encarada por esta Sociedad a trabajar con tecnología On Line;

QUE conforme se plasmara en Carta Intención suscripta con los Agencieros Adherentes al nuevo sistema el costo diario de mantenimiento de terminales de captura será afrontado por cada Agencia;

QUE como contrapartida se han adoptado otras medidas tendientes a disminuir los costos que demanda la actividad, tales como el proceso de bancarización, eliminación del derecho de explotación, distribución y retiro de Productos a cargo de Lotería de la Provincia de Córdoba SE en Agencias ubicadas en zonas donde Lotería de la Provincia de Córdoba SE no tienen atención directa;

POR ELLO,

**LA GERENCIA GENERAL
RESUELVE:**

1.- ESTABLECER que el costo diario de mantenimiento de terminales de captura de apuestas sea soportado por cada Agencia, para aquellas regidas por el Reglamento de Agencias aprobado por Resolución Nº 1145/11 "G", el cual ascenderá a la suma diaria de Pesos Once (\$ 11) por cada día concursable, con excepción de los días no trabajados en tanto éstos correspondan a licencias autorizadas.

2.- LA Subgca. Dptal. de Operaciones, Fiscalización y Liquidaciones trimestralmente ajustará, de resultar necesario, el valor determinado en el Punto Primero de la presente y adoptará los recaudos necesarios para su notificación e implementación. El costo diario de mantenimiento de captura de apuestas que en cada oportunidad se determine no podrá ser inferior a Dólares Estadounidenses Dos Con Cincuenta y Cuatro Centavos (U\$S 2,54) según cotización tipo vendedor que para dicha Divisa determine el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de actualización.

3.- ESTABLECER la vigencia de la presente disposición a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación aprobada por Resolución de Directorio Nº 1145/11 "G".

4.- PASE a Subgca. Dptal. Comercial para su conocimiento, cumplimiento y notificaciones que correspondan. SIGA a Subgca. Dptal. de Operaciones, Fiscalización y Liquidaciones a igual fin.

Cr. JOSÉ ANTONIO AIASSA
GERENTE GENERAL

Resolución Nº 450 / 11 "E"

Córdoba, 19 de octubre de 2011

REF: Expte. 16238 – Resolución Complementaria Reglamento de Agencias de Juegos – Horario de Atención

VISTO que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. ha encarado una nueva política comercial en base a la cual el Directorio mediante Resolución Nº 1145/11 "G" – Punto 1 – ha sancionado un nuevo Reglamento de Agencias de Juegos que regirá la relación comercial

entre esta Sociedad y los Agentes adherentes al nuevo esquema comercial que a tal fin suscribieron la Carta Intención que se le ofreciera y para aquellas nuevas Agencias que eventualmente se autorizaran en el futuro; todo ello en uso de las Facultades concedidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1525/2011.

Y CONSIDERANDO:

QUE en dicho marco resulta necesario el dictado de normas complementarias al Reglamento de Agencia de Juegos;

QUE conforme se plasmara en Carta de Intención suscripta con los Agenceros adherentes al nuevo esquema comercial, uno de los objetivos tenidos en esta nueva política es permitir a los Agentes de Juegos una mayor amplitud de horario de atención al público y captación de apuestas;

QUE con tal propósito se han adoptado medidas tales como la bancarización de Agentes de Juegos; la distribución y retiro de Productos a aquellas Agencias ubicadas en localidades en que Lotería de la Provincia de Córdoba no cuenta con atención directa; la posibilidad de acceder a información y/o realizar trámites a través del Sitio WEB oficial de esta Sociedad;

QUE además se prevé la incorporación de nuevos Productos que serán comercializados sólo por Agencias regidas por el reglamento de Agencias de Juegos aprobado por Resolución N° 1145/11 "G";

QUE por Resolución N° 70/09 "E" de esta Instancia se estableció el horario mínimo obligatorio para la totalidad de Agencias, Subagencias y Capturadores Ambulantes que integran nuestra red comercial, quedando determinado conforme siguiente detalle:

LUNES A VIERNES:

APERTURA: 08:30 hs. – Concurso Matutino
16:00 hs. – Concurso Nocturno

SÁBADOS:

APERTURA: 08:30 – Concurso Matutino
16:30 – Concurso Nocturno

CIERRE: DIEZ (10) Minutos posteriores al Horario de Cierre de Apuestas.-

POR ELLO;

LA GERENCIA GENERAL RESUELVE:

1.- ESTABLECER para las Agencias regidas por el Reglamento de Agencias aprobado por Resolución 1145/11 "G" como Horario Mínimo Obligatorio de atención al público a partir de las nueve horas para el Concurso Matutino hasta el horario de cierre de captura de apuestas y a partir de las dieciséis horas para el Concurso Nocturno hasta el horario de cierre de captura de apuestas, en ambos casos de Lunes a Sábados.

2.- ESTABLECER la vigencia de la presente disposición a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación aprobada por Resolución de Directorio N° 1145/11 "G".

3.- PASE a Subgca. Dptal. Comercial para su conocimiento, cumplimiento y notificaciones que corresponda. SIGA a Subgca. Dptal. de Operaciones, Fiscalización y Liquidaciones a igual fin.-

Cr. JOSÉ ANTONIO AIASSA
GERENTE GENERAL

JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 83. En la Ciudad de Córdoba a dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Soledad CALVO AGUADO, Horacio Marcelo FROSSASCO, Carlos Tomás ALESANDRI y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante GUTEMBERG (Departamento Río Seco) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

Dr. PABLO JUAN MARÍA REYNA
IER SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RIO SECO

VACANTE: GUTEMBERG

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BRAVO, RICHARD OSVALDO	D.N.I	22.210.593	51,00

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 264. 06/09/2011. Según Expediente N° 0451-063055/11. OTORGAR un subsidio a favor de la Agrupación Gaucha Medardo Álvarez Luque por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) para la ejecución de la Obra: "TERMINACIÓN: COCINA –PISOS", conforme Convenio celebrado con fecha 20 de julio de 2011, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, por una parte, y la citada Agrupación, representada por su Presidente, señor Martín Héctor ROSSO (D.N.I. N° 12.783.947), por la otra, con oportuna rendición de cuentas, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de finalización de la obra, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente Resolución.

RESOLUCION N° 279. 23/09/2011. Según Expediente N° 0451-062773/11. OTORGAR un subsidio a favor de la Municipalidad de La Calera, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE (\$ 1.133.813,00) para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CALLES URBANAS Barrio Dusmenil" conforme lo establecido en el Convenio celebrado con fecha 13 de diciembre de 2010, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, por una parte, y la citada Municipalidad, representada por su Intendente señor Juan Domingo ECHEPARE, por la otra, con oportuna rendición de cuentas, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de finalización de la obra, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente Resolución.

RESOLUCION N° 235. 10/08/2011. Según Expediente N° 0451-062598/11. OTORGAR un subsidio a favor del Círculo Vecinal Río Cuarto por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON UN CENTAVO (\$ 1.499.986,01) para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE RED COLECTORA DE CLOACAS Y AGUA", conforme Convenio celebrado con fecha 28 de febrero de 2011, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, por una parte, y el citado Círculo Vecinal, representado por su Presidenta, señora Teresa DÍAZ (D.N.I. N° 5.725.503), por la otra, con oportuna rendición de cuentas, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de finalización de la obra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.

RESOLUCION N° 280. 23/09/2011. Según Expediente N° 0451-063182/11. OTORGAR un subsidio a favor del Instituto María Inmaculada por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00), para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, INSTITUTO MARÍA INMACULADA, CIUDAD DE LAS VARILLAS – 2DA. ETAPA", conforme Convenio celebrado con fecha 20 de julio de 2011, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, por una parte, y el citado Instituto, representado por su Directora, Profesora Adriana María GÜIZZO (D.N.I. N° 13.426.390), por la otra, con oportuna rendición de cuentas, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de finalización de la obra, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente Resolución.

RESOLUCION N° 278. 23/09/2011. Según Expediente N° 0047-016182/11. OTORGAR un subsidio a favor de la Parroquia Nuestra Señora del Pilar por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.831.908,66), para ser destinado a la ejecución de la obra: "RESTAURACIÓN DE FACHADAS E INTERIOR DE CUBIERTAS E ILUMINACIÓN EXTERIOR E INTERIOR ORNAMENTAL DE LA IGLESIA SAN ROQUE" con oportuna rendición de cuentas por parte de su Cura Párroco Francisco José BISIO (D.N.I. N° 10.774.363), en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de finalización de la obra.

RESOLUCION N° 259. 01/09/2011. Según Expediente N° 0416-061231/2011. CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE – ETAPA II – BARRIO VILLA MARTINEZ – DEPARTAMENTO CAPITAL" y se adjudiquen los mismos a la Empresa F & F S.A., por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 791.430,40).